



Serie de Documentos
“EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES”

Capítulo II:
Fortalecimiento de Cobertura
a través del Pilar Contributivo

Pilar Contributivo

Fortalecimiento de Cobertura a través del Pilar Contributivo

Aparte de la introducción del nuevo Pilar Solidario (ver **Capítulo I** de esta serie), la Reforma Previsional introduce un conjunto de modificaciones que buscan mejorar el nivel de cobertura provista a través del sistema de capitalización individual del DL3500.

Este capítulo presenta los principales cambios en esta materia.

INDICE

Acceda a los contenidos ubicándose sobre el tema elegido

<input type="checkbox"/> <u>Obligación de cotizar de trabajadores independientes</u>	5	<input type="checkbox"/> <u>División de saldo en caso de divorcio</u>	25
» <u>Antecedentes</u>	6	<input type="checkbox"/> <u>Afiliado Voluntario</u>	28
» <u>Medidas incluidas en la Reforma</u>	8	» <u>Antecedentes</u>	29
» <u>Definición de trabajador independiente y renta imponible</u>	9	» <u>Reforma</u>	29
» <u>Implementación de la obligación de cotizar</u>	10	» <u>Afiliación</u>	30
» <u>Entrada en vigencia</u>	14	» <u>Cobertura</u>	30
» <u>Cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)</u>	15	» <u>Ingreso imponible</u>	31
» <u>Otros beneficios para los trabajadores independientes</u>	17	» <u>Tope imponible</u>	31
<input type="checkbox"/> <u>Subsidio a la contratación y cotización de trabajadores jóvenes</u>	20	» <u>Entero de la cotización</u>	32
» <u>Subsidio a la contratación</u>	22	» <u>Vigencia</u>	33
» <u>Subsidio a la cotización</u>	24	<input type="checkbox"/> <u>Declaración y no pago (DNP) Automáticos</u>	34
		<input type="checkbox"/> <u>Renta mínima trabajadores de casa particular</u>	37
		» <u>Monto</u>	38
		» <u>Entrada en vigencia</u>	39

Pilar Contributivo

Obligación de cotizar de
trabajadores independientes

Antecedentes

- ❑ Actualmente no existe afiliación obligatoria para los trabajadores independientes y éstos cotizan en forma voluntaria en el sistema de capitalización individual establecido por el DL 3500.
- ❑ Algunas características de los trabajadores independientes, tales como la **irregularidad de sus ingresos y la intermitencia del empleo**, hacen que las actuales alternativas de cotización, pensadas en términos mensuales, sean poco atractivas para este grupo.
- ❑ Esto unido a la preferencia por mantener liquidez, la falta de cultura previsional, el menor acceso a los créditos y las dificultades administrativas, hacen más lejana la elección de cotizar de los trabajadores independientes.

Antecedentes

- ❑ Debido a estos factores, la cobertura de los trabajadores independientes ha sido baja y decreciente en los últimos años. En 2005, sólo un 3,9% de los trabajadores independientes cotizaron como tales en los fondos de pensiones.
- ❑ La evidencia muestra además que los bajos niveles de ahorro previsional no se ven sustituidos por otro tipo de ahorro, mostrando escaso uso de instrumentos financieros.
- ❑ Junto con la ampliación de derechos que implica la introducción del Pilar Solidario, la reforma previsional entrega incentivos y deberes a los trabajadores independientes, permitiéndoles aumentar el nivel y calidad de su cobertura previsional.

Medidas incluidas en la Reforma Previsional

- ❑ Se iguala la situación de derechos y obligaciones previsionales de los trabajadores independientes respecto de los dependientes.
 - Los trabajadores independientes accederán a todos los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias pero estarán sujetos a la obligatoriedad de realizar cotizaciones previsionales.
- ❑ Se anualizan los ingresos imponibles para capturar la naturaleza variable de los empleos de ese grupo.
- ❑ Tendrán derecho al Seguro de Invalidez y Sobrevivencia
- ❑ Se les incorpora a beneficios como la Asignación Familiar; la posibilidad de afiliación a las Cajas de Compensación; Cobertura de la Ley de Accidentes del Trabajo y prestaciones de salud.

Definición de trabajador independiente y renta imponible

- ❑ Para efectos de la obligación de cotizar, el **afiliado independiente** es todo aquel que ejerce individualmente una actividad mediante la cual obtiene **rentas del trabajo** gravadas por el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- ❑ La **renta imponible** de estos afiliados será **anual** y corresponderá al 80% del conjunto de rentas brutas gravadas por el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, obtenida en el año calendario anterior a la declaración de dicho impuesto.
- ❑ La renta imponible no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual, ni superior al producto de multiplicar 12 por el límite máximo imponible establecido en el inciso primero del artículo 16 (actualmente 60 UF), para lo cual la unidad de fomento corresponderá a la del último día del mes de diciembre.

Implementación de la obligación de cotizar

- ❑ Como el principal motivo de las personas no afiliadas al sistema para no cotizar es la falta de obligatoriedad que rige sobre ellos, el mandato a cotizar toma sentido, aumentando las cotizaciones de los trabajadores independientes y mejorando sus pensiones futuras.
- ❑ El mandato a cotizar para la pensión, por parte de los trabajadores independientes, tendrá el carácter de **obligación anual**.
- ❑ Sin perjuicio de lo anterior, los trabajadores independientes, podrán efectuar mensualmente **pagos provisionales** de sus cotizaciones, las cuales se enterarán a su fondo de pensiones y se imputarán a las cotizaciones de pensiones que estén obligados a pagar anualmente.

Implementación de la obligación de cotizar

- Las cotizaciones obligatorias que se determine que el trabajador independiente debe pagar al término del período anual, se pagarán con:
 - Las cotizaciones obligatorias en caso que el trabajador independiente fuere además dependiente.
 - Los pagos provisionales
 - Con cargo a las cantidades retenidas en conformidad a lo establecido en los artículos 84, 88 y 89 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con preeminencia a otro cobro, imputación o pago de cualquier naturaleza.
 - Con el pago efectuado directamente por el afiliado del saldo que pudiere resultar.

Implementación de la obligación de cotizar

- ❑ Para ello, el **Servicio de Impuestos Internos**, durante la primera quincena del mes de mayo, comunicará a la **Tesorería General de la República** la individualización de los afiliados independientes que deban pagar cotizaciones previsionales y la destinada a financiar prestaciones de salud del Fondo Nacional de Salud y el monto a pagar por dichos conceptos.
- ❑ La **Tesorería General de la República** deberá enterar, con cargo a las cantidades retenidas mencionadas anteriormente y hasta el monto en que dichos recursos alcancen para realizar el pago respectivo, la cotización obligatoria determinada por concepto de pensiones en el fondo de pensiones de la Administradora en que se encuentre incorporado el trabajador independiente, para ser imputados y registrados en su cuenta de capitalización individual a título de cotizaciones obligatorias. A su vez, dicha Tesorería enterará las cotizaciones de salud en el Fondo Nacional de Salud.

Implementación de la obligación de cotizar

- ❑ Producto de esta medida se estima que más de un millón de trabajadores independientes, verán incrementadas sus cotizaciones y mejorada su cobertura.
- ❑ Excepción :
 - No regirá la obligación de cotizar para aquéllos trabajadores que tengan 55 años o más en el caso de los hombres o 50 años o más en el caso de las mujeres, al 1 de enero de 2012.
 - Los trabajadores independientes afiliados a algunas de las Instituciones de Previsión del Régimen Antiguo administradas por el INP o a Capredena o Dipreca, no estarán obligados a cotizar de acuerdo a las nuevas normas y continuarán rigiéndose por sus respectivos regímenes previsionales.

Entrada en vigencia

- La obligación de cotizar al sistema de pensiones será implementada en forma gradual, de acuerdo al siguiente cronograma (fechas de inicio corresponden al 1° de enero del año correspondiente)

Período	Implementación
2008 - 2011	Proceso de educación previsional
2012 - 2014	Obligación de cotizar, salvo que en forma expresa se manifieste lo contrario. Cotización aplicará al 40%, 70% y 100% de la renta imponible, respectivamente en cada año
2015 en adelante	Cotizaciones obligatorias para pensiones sobre el total de la renta imponible (80% del conjunto de rentas brutas gravadas por el artículo 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta)
2018 en adelante	Se incorpora la obligación de cotización para salud

Cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)

- ❑ Si el trabajador efectuó cotizaciones por una renta imponible anual de un monto igual o superior a siete ingresos mínimos mensuales tendrá una cobertura anual de ese seguro desde el día 1° de mayo del año en que pagó las cotizaciones hasta el día 30 de abril del año siguiente a dicho pago.
- ❑ En el caso que dicha renta imponible sea de un monto inferior al antes indicado, el trabajador independiente que cotice según esta modalidad, estará cubierto por el SIS en el número de meses que resulte de multiplicar 12 por la razón entre el número de cotizaciones equivalentes a ingresos mínimos mensuales y siete, contados desde el 1° de mayo del año en que pagó las cotizaciones.

Cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)

- ❑ En todo caso, sea cual fuere el monto de la cotización enterada, el trabajador siempre estará cubierto en el mes de mayo del año en que efectúe el pago.
- ❑ Las comisiones que podrán cobrar las AFP, corresponderán al porcentaje promedio de las comisiones que la Administradora a la que pertenezca el afiliado hubiere cobrado en el ejercicio anterior al pago de dichas cotizaciones.

Otros beneficios para los trabajadores independientes

- ❑ Serán beneficiarios del **Sistema Único de Prestaciones Familiares** del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, siempre que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones previsionales.
 - Para determinar el valor de los beneficios que concede el sistema de prestaciones familiares, se entenderá por ingreso mensual el promedio de la renta del trabajador independiente, devengada por el beneficiario en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se devengue la asignación.
 - Las cargas familiares se acreditarán ante el IPS y éste las informará al SII.
 - Los beneficios del Sistema de Prestaciones Familiares se pagarán anualmente y se descontarán del pago de las cotizaciones previsionales que le corresponda realizar al trabajador independiente.
 - Este beneficio entrará en vigencia el 1° de enero de 2012.

Otros beneficios para los trabajadores independientes

- ❑ Se incorporarán al **seguro de la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales** (Ley N° 16.744)
 - Para tal efecto, quedarán obligados a pagar la cotización general básica contemplada en la letra a) del artículo 15 de la ley N° 16.744, la cotización extraordinaria del 0,05% establecida por el artículo sexto transitorio de la ley N° 19.578, y la cotización adicional diferenciada que corresponda en los términos previstos en los artículos 15 y 16 de la ley N° 16.744 y en sus respectivos reglamentos.
 - Las cotizaciones correspondientes se calcularán sobre la base de la misma renta por la cual los referidos trabajadores efectúen sus cotizaciones para pensiones.
 - Podrán cotizar voluntariamente para este seguro a partir del 1° de octubre de 2008.
 - La obligatoriedad de cotización para este seguro, sigue la misma regla de transitoriedad que la obligación de cotizar para pensiones.

Otros beneficios para los trabajadores independientes

- ❑ Podrán afiliarse a una **Caja de Compensación de Asignación Familiar** (CCAF)
 - Sólo para los efectos de acceder a las prestaciones de los regímenes de prestaciones adicionales, de crédito social y de prestaciones complementarias, los trabajadores independientes que se encuentren cotizando para pensiones y salud, podrán afiliarse individualmente a una CCAF, en cuyos estatutos se los considere como beneficiarios de los aludidos regímenes.
 - Este beneficio entrará en vigencia el 1° de enero de 2012.

Pilar Contributivo

Subsidio a la contratación y cotización de trabajadores jóvenes

Subsidio a la contratación y cotización de trabajadores jóvenes

- ❑ Producto de la rentabilidad de los fondos acumulados, las cotizaciones realizadas cuando joven tienen una importancia fundamental en el financiamiento de las pensiones.
- ❑ Buscando incentivar el empleo juvenil e incrementar el monto de los ahorros cuando joven, la reforma introduce 2 subsidios a ser pagados durante las primeras 24 cotizaciones realizadas antes de los 35 años:
 - Subsidio a la Contratación (para los empleadores)
 - Subsidio a la Cotización (para los trabajadores)

Subsidio a la Contratación

- ❑ Empleadores tendrán derecho a un subsidio estatal mensual, por los trabajadores que tengan contratados y cuyas edades se encuentren entre 18 y 35 años,
- ❑ El monto del subsidio será equivalente al 50% de la cotización previsional, calculada sobre un ingreso mínimo,
- ❑ Además, cada trabajador debe recibir una remuneración que sea igual o inferior a 1,5 veces el ingreso mínimo mensual.
- ❑ Condición y duración:
 - Este subsidio sólo se verificará respecto de aquellos meses en que el empleador entere las cotizaciones dentro del plazo legal.
 - Este beneficio se recibirá en relación a las primeras 24 cotizaciones, continuas o discontinuas, que registre el trabajador en el Sistema de Pensiones del DL N° 3.500.

Subsidio a la Contratación

- ❑ Efecto del aumento de la remuneración por sobre 1,5 veces el salario mínimo:
 - Si aumenta a contar del mes 13 de percepción del beneficio y hasta el equivalente a 2 salarios mínimos → Mantiene beneficio.
 - Si remuneración aumenta antes del mes 13 o por sobre 2 salarios mínimos → Pierde el beneficio.
- ❑ Vigencia
 - El subsidio para el empleador estará vigente a partir del 1° de octubre de 2008.

Subsidio a la Cotización

- ❑ Tendrán derecho a este subsidio los trabajadores que tengan entre 18 y 35 años de edad, cuya remuneración que sea igual o inferior a 1,5 veces el ingreso mínimo mensual
- ❑ Estos trabajadores recibirán directamente en su cuenta de capitalización individual un subsidio estatal del mismo monto que el del empleador, por las primeras 24 cotizaciones, continuas o discontinuas que registre en el Sistema de Pensiones del DL N° 3.500.
- ❑ El subsidio se mantendrá, por igual valor y duración, en el evento que la remuneración del trabajador se incremente en hasta 2 ingresos mínimos, desde el décimo tercer mes de percepción del beneficio.
- ❑ El beneficio se otorgará por requerimiento del empleador o del propio trabajador, ante el IPS, organismo que determinará su monto y lo integrará en la cuenta de capitalización individual del respectivo trabajador.

Pilar Contributivo

División de saldo en caso de divorcio

División de saldo en caso de divorcio

- ❑ En la actualidad, los saldos acumulados en las cuentas de capitalización individual, por ser inembargables, no forman parte de una eventual compensación económica decretada por un juez en caso de nulidad o divorcio.
- ❑ La Reforma Previsional autoriza a un juez a ordenar el traspaso de fondos desde la cuenta de capitalización individual del cónyuge que deba compensar a la cuenta de capitalización individual del cónyuge compensado en caso de nulidad o divorcio.
- ❑ La compensación tendrá lugar en caso de determinarse la existencia de menoscabo económico de uno de los cónyuges.

División de saldo en caso de divorcio

- ❑ En caso de no existir cuenta individual del cónyuge compensado, el traspaso se hará a una cuenta de capitalización individual que se abrirá para tal efecto.
- ❑ El traspaso no podrá exceder del 50% de los recursos acumulados en la cuenta de capitalización individual del cónyuge que deba compensar, respecto de los fondos acumulados durante el matrimonio.
- ❑ Esta norma estará vigente a partir del 1° de octubre de 2008 y será aplicable a juicios de nulidad o divorcio que se inicien con posterioridad a esa fecha .

Pilar Contributivo

Afiliado Voluntario

Afiliado voluntario

❑ Antecedentes:

En la actualidad las personas que se encuentran realizando actividades no remuneradas (ej: dueñas de casa), están imposibilitadas de realizar cotizaciones previsionales en una Administradora.

Se ha detectado que en algunos casos, estas personas han optado por realizar cotizaciones como independientes, lo cual no corresponde a la definición establecida en el artículo 89 del DL 3500.

❑ Reforma:

Como una forma de remediar esta situación, se crea la figura del “afiliado voluntario”, el cual podrá realizar cotizaciones a pesar de no estar ejerciendo actividades mediante las cuales percibe un ingreso.

Afiliado voluntario

❑ Afiliación:

Es relevante que la afiliación al Sistema sea hecha personalmente, debido a que de otro modo podrían realizarse afiliaciones no deseadas o sin conocimiento de parte de la persona a la que se está afiliando.

Para los que ya se encontraban afiliados, la primera cotización como voluntarios genera la apertura de una nueva cuenta denominada **“cuenta de capitalización individual voluntaria”**, la que es diferente y paralela a la cuenta de capitalización que mantenían como trabajadores dependientes o independientes.

❑ Cobertura:

Estos cotizantes estarán cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia bajo la misma modalidad de cobertura que actualmente se aplica a los trabajadores independientes (cobertura por el mes siguiente al de la cotización). Las cotizaciones no estarán exentas de impuesto para quien las realiza.

Afiliado voluntario

❑ Ingreso Imponible:

Al afiliado voluntario, se le considerará como “ingreso” imponible la cantidad que cotice mensualmente, descontando el monto correspondiente a comisiones, multiplicada por 10, de acuerdo a norma de la Superintendencia de Pensiones.

Ej: \$20.000 - (menos comisiones) 2.000 = 18.000 x 10 = \$180.000

❑ Tope Imponible:

- Estas cotizaciones no tendrán tope imponible.
- La comisión a pagar a la AFP se establecerá sobre el total del “ingreso” por el cual se cotice, ya que, en este caso, las AFP deberán encargarse de administrar el monto total que el afiliado desee ahorrar.
- Por su parte, se establece que el beneficio del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia será respecto de un ingreso imponible máximo (actualmente 60 UF), por lo que la prima debe cobrarse respecto de dicho beneficio.

Afiliado voluntario

❑ Entero de la Cotización:

¿Quién puede enterarla?

- Se establece que estas cotizaciones podrán ser enteradas “por el propio afiliado” o “por un tercero” en su nombre.
- Esto tiene como objetivo facilitar el trámite de cotizar e incentivar este tipo de cotizaciones, por ejemplo, entre cónyuges o de padres a hijos.
- En caso que el tercero que le cotiza a otro, sea el o la cónyuge, podrá solicitar a su empleador el descuento de las cotizaciones respectivas de su remuneración.

¿Dónde se entera?

- El propio afiliado voluntario en su AFP, o
- El empleador del cónyuge enterará esta cotización en la AFP en que se encuentre incorporado el afiliado voluntario o en la que se encuentre afiliado su trabajador dependiente, según lo que aquél determine.

Afiliado voluntario

- **Vigencia:**
Desde el 1° de octubre de 2008

Pilar Contributivo

Declaración y No Pago
(DNP) automática

Declaración y no pago (DNP) automática

- ❑ En la ley N° 20.023 se introdujeron varias modificaciones a la ley N° 17.322, con respecto al procedimiento de cobranza judicial de las cotizaciones de seguridad social adeudadas por los empleadores a las instituciones previsionales, entre otras las AFP.
- ❑ El cobro de estas deudas lo pueden iniciar tanto los trabajadores como las propias AFP.
- ❑ En caso de no realizar la declaración dentro del plazo que corresponde, el empleador tendrá hasta el último día hábil del mes subsiguiente del vencimiento de aquél, para acreditar ante la Administradora respectiva la extinción de su obligación de enterar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, debido al término o suspensión de la relación laboral que mantenían.

Declaración y no pago (DNP) automática

- ❑ Las Administradoras deberán agotar las gestiones a fin de aclarar la existencia de cotizaciones impagas y si así fuere, obtener el pago por parte del empleador a sus trabajadores según las normas que emita la Superintendencia.
- ❑ Si la Administradora no tuviera constancia del término de la relación laboral de los trabajadores que registran cotizaciones impagas, deberá consultar respecto de dicha circunstancia a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.
- ❑ Una vez transcurrido el plazo de acreditación de cese de la relación laboral, sin que se haya acreditado dicha circunstancia, se presumirá que las respectivas cotizaciones están declaradas y no pagadas para efectos de iniciar las gestiones de cobranza.
- ❑ Vigencia a partir del 1 de octubre de 2008.

Pilar Contributivo

Renta mínima
trabajadores de casa particular

Renta mínima trabajadores casa particular

❑ Monto:

A contar del 1 de Marzo del 2011, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 151 del Código del Trabajo (que fija la remuneración mínima en dinero para los trabajadores de casa particular en 75% del ingreso mínimo mensual), la remuneración mínima imponible para efectos de seguridad social de los trabajadores de casa particular, no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual para jornadas completas, o proporcional a la pactada, si ésta fuese inferior.

Renta mínima trabajadores casa particular

❑ Entrada en Vigencia :

- Esta norma entrará en vigencia el 1° de marzo de 2011
- Durante el primer año de vigencia de la modificación, la remuneración mínima imponible para estos trabajadores para efectos de seguridad social , será de un 83% de un ingreso mínimo mensual.
- Durante el segundo año, dicha remuneración será de un 92% del señalado ingreso.



Serie de Documentos
“EL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES”

Capítulo II:
Fortalecimiento de Cobertura
a través del Pilar Contributivo